PRONABES

BANSI
BANCA MULTIPLE

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ, LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A LOS QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL FIDEICOMITENTE"**, a través de sus representantes que:

I.1.- Acuden a la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones XXIII, XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, II, V, X, XVIII y XXIII, 23 fracciones I, II y VII, 30, 31 fracciones XXII, XXXI, XXXII y XXXIV, 35 fracciones I, y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 346 y 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

I.2.- La Constitución Política del Estado de Jalisco determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades especificas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

I.3.- A la vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina entre sus atribuciones especificas, la administración general de gobierno, que incluye la de la hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; la planeación conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia educativa, la construcción y supervisión de las

obras públicas estatales derivadas de convenios con los gobiernos municipales y demás organismos públicos y privados; así como el control y evaluación Gubernamental y vigilancia del gasto público.

I.4.- El Gobierno Federal creó con el apoyo y la colaboración de los Gobiernos Estatales el "PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO" en lo subsecuente el (PRONABES), destinado a fomentar que una mayor cantidad de jóvenes, tengan acceso a los servicios públicos de educación superior y terminen oportunamente sus estudios, teniendo como objetivos principales, el otorgamiento de **becas**, para que estudiantes en situación económica adversa, con probada capacidad para los estudios y deseos de superación, puedan continuar su proyecto educativo en el nivel de educación superior y de este modo, impulsar la formación de profesionales en las áreas de conocimiento que requiera el desarrollo estatal y regional; lograr equidad educativa y reducir la deserción escolar.

I.5.- La Secretaría de Educación Pública en adelante la "SEP", con fecha 16 de marzo de 2001, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, estableciendo las bases y lineamientos para el desarrollo del programa a que se hace referencia en la declaración inmediata anterior.

I.6.- En base a lo establecido en el Capítulo VIII, fracción 6, de las REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 31 de mayo de 2001, celebró un convenio de colaboración con la "SEP", mediante el cual, asumió el compromiso de instrumentar el "PRONABES" en el Estado y brindar asesorías y apoyos académicos diversos a los estudiantes becados, para garantizar su sólida formación y la terminación oportuna de sus estudios.

I.7.- Constituye el presente contrato de fideicomiso con la finalidad de que exista una mayor coordinación, certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que se aporten al mismo, los cuales, previa instrucción del Comité Técnico que al efecto se constituirá, se utilizarán con arreglo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO (PRONABES).

II. Declara el **"FIDUCIARIO"** por conducto de su representante que:

II.1.- Su representada se encuentra autorizada en los términos de los artículos 46 fracción XV, 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por "EL FIDEICOMITENTE" y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.

BANSI
BANCA MULTIPLE

II.2.- Las facultades con que comparece a la firma de este contrato, se contienen en la escritura pública N°61,633 de fecha 02 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público Asociado al Titular de la Notaría Pública 54 de esta Ciudad, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 13 del tomo 678 del libro primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.

II.3.- Ha conocido la decisión de "EL FIDEICOMITENTE" y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- AUTORIZACION.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en éste acto, la celebración del presente Contrato de FIDEICOMISO por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, representada por el Lic, Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, constituye en este acto un FIDEICOMISO REVOCABLE, en el que designa como FIDUCIARIO a BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente contrato de fidecomiso las siguientes:

I. **FIDEICOMITENTE:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

II. **FIDUCIARIO:** BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

III. **FIDEICOMISARIO:** EL PROPIO FIDEICOMITENTE:
Los estudiantes a nivel superior que sean designados y autorizados por el Comité Técnico como "Becarios".

CUARTA.- MATERIA.- La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

I. Una aportación inicial de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que "EL FIDEICOMITENTE" entrega al "FIDUCIARIO" a la firma del presente contrato, como aportación inicial afectando para ello la partida presupuestal 4304 denominada "Becas", otorgando el "FIDUCIARIO" a "EL FIDEICOMITENTE" por éste concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda.

II. Con las cantidades de dinero que en lo futuro entregue "EL FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO" o a través del Gobierno Federal

III. Con los rendimientos que generen las inversiones que realice el "FIDUCIARIO" con la materia fideicomitida, en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.

QUINTA.-FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO que:

I. El "FIDUCIARIO" reciba en propiedad fiduciaria, la materia del presente FIDEICOMISO.

II. El "FIDUCIARIO" invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente FIDEICOMISO, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula siguiente.

III. El "FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, efectúe las entregas de dinero hasta donde baste y alcance dicho patrimonio, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los fideicomisarios que hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico.

IV. El "FIDUCIARIO", con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida, previa instrucción del Comité Técnico.

SEXTA.- INVERSIÓN.- El "FIDUCIARIO" invertirá la materia del presente FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o de "EL FIDEICOMITENTE", en BANSI, en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o por la federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

"EL FIDEICOMITENTE" instruye en este acto al "FIDUCIARIO" para que invierta los recursos materia del presente FIDEICOMISO, en instrumentos de mercado de dinero o reportos de dichos instrumentos a plazos que no excedan los 28 días, en tanto el "FIDUCIARIO" no reciba instrucciones del COMITÉ TÉCNICO para tales efectos.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el "FIDUCIARIO" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de FIDEICOMISOS.

El "FIDUCIARIO" deberá llevar a cabo todos los actos que no se asignen al Comité Técnico y celebrar los Contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario, que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, "EL FIDEICOMITENTE" efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del Estado; no obstante lo anterior, en caso de no obtenerse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedará sin efectos el contrato, pudiendo darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de éste contrato.

"EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por si o a solicitud del Comité Técnico en cuyo caso y sin responsabilidad para el "FIDUCIARIO" se entregará el remanente a "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien está determine, así mismo, las modificaciones que deban realizarse al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, deberán realizarse por acuerdo expreso de "EL FIDEICOMITENTE" con la "FIDUCIARIA".

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto, un COMITÉ TÉCNICO de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de operación y funcionamiento.

I.- El Comité Técnico actuará siempre de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, estará integrado por miembros propietarios quienes nombrarán sus respectivos suplentes, en representación de las siguientes Dependencias.

1. Por dos representantes del Gobierno del Estado.

BANSI
BANCA MÚLTIPLE

2. El COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobierno del Estado entre sus representantes y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

3. Por un representante de la "SEP".

4. Por un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

5. Un representante de las siguientes Instituciones de Educación Superior

a) Universidad de Guadalajara.
b) Universidad Tecnológica de Jalisco.
c) Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.
d) Instituto Tecnológico Superior de Chapala.
e) Instituto Tecnológico Superior de Lagos de Moreno.
f) Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta.
g) Instituto Tecnológico Superior de Ocotlán.
h) Instituto Tecnológico Superior de Arandas.
i) Instituto Tecnológico Superior de [illegible] de Zuñiga.
j) Instituto Tecnológico Superior de [illegible] Guzmán.
k) Instituto Tecnológico Superior de Tepatitlán.
l) Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Los nombres y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes se harán saber al "FIDUCIARIO" dentro del término de 10 días a partir de la suscripción del presente instrumento.

II. El nombramiento de los miembros que integren el Comité, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

III. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TECNICO, inmediatamente será substituido por el miembro suplente que le corresponda, procediendo la Dependencia representada, a designar nuevo representante y notificarlo al "FIDUCIARIO".

IV. El COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera, en cada una de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberá levantarse una acta en la que se consignen los acuerdos tomados

V. El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse como mínimo la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos. El sector de representantes del Estado tendrá el 30%, la SEP el 30%, el

conjunto de instituciones participantes el 25%, y el representante de la ANUIES, el otro 15% de los votos. En caso de empate, el sector de representantes del Gobierno del Estado tendrá voto de calidad.

VI. Las convocatorias para el COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por el secretario Ejecutivo, debidamente acreditado y enviarse por carta, telegrama y/o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación no inferior a los cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día.

LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONAR EN COMITÉ TÉCNICO

VII. Las reuniones de COMITÉ TÉCNICO se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

VIII. En cada reunión del COMITÉ TÉCNICO podrá comparecer un representante del "FIDUCIARIO" quien participará con voz pero sin derecho a voto.

IX. Las instrucciones que el COMITÉ TÉCNICO gire al "FIDUCIARIO", deberán efectuarse por escrito e incluirse las actas de las sesiones que al efecto se celebren, en el entendido que dichas actas deberán contener la firma de la mayoría de los miembros propietarios o, la de sus suplentes en su caso.

X. Cuando el "FIDUCIARIO" actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO, quedará libre de toda responsabilidad.

Así mismo, "EL FIDEICOMITENTE" libera al "FIDUCIARIO" de toda responsabilidad con relación a la actuación del COMITÉ TÉCNICO, respecto de conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la inadecuada realización de las convocatorias.

NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO, las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.

II.- Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles.

III.- Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas.

IV.- Autorizar e instruir al "FIDUCIARIO" sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del presente FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice.

BANSI
BANCA MULTIPLE

V.- Establecer mecanismos idóneos a nivel nacional, que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto.

VI.- Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas.

VII.- Aprobar la expedición oportuna de la convocatoria para otorgar becas la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por la "SEP".

VIII.- Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes.

IX.- Establecer mecanismos y sistemas idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES.

X.- Informar anualmente a la "SEP" y al Gobierno Estatal, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos.

XI.- Autorizar la celebración de actos y contratos [illegible] cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso.

XII.- Instruir al "FIDUCIARIO" respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

XIII.- Designar al auditor externo para dictaminar los estados financieros anuales del PRONABES.

XIV.- Cualesquiera otras obligaciones derivadas de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PRONABES.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El "FIDUCIARIO" tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como adquirir, grabar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo

caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del COMITÉ TÉCNICO.

En el evento de que el "FIDUCIARIO" otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El "FIDUCIARIO" no tendrá mas obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL "FIDUCIARIO" no será responsable de hechos, actos, u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el "FIDUCIARIO" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de urgencia el "FIDUCIARIO" deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitido o ejercitar de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación de "EL FIDEICOMITENTE", o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el "FIDUCIARIO" deberá apoderar.

Cuando el "FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitidos, lo hará del conocimiento del COMITÉ TÉCNICO o del apoderado designado por el mismo, para que se avoque a la defensa del patrimonio fideicomitido, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del "FIDUCIARIO".

Así mismo, el "FIDUCIARIO" no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo esto a cargo exclusivo de "EL FIDEICOMITENTE", el cual se reserva el derecho de instruir su pago al "FIDUCIARIO" con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De acuerdo con lo establecido en el Inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDUCIARIO" declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.-

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Por decreto de fecha 29 de Abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba transcrito, en lo conducente deberá entenderse como el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

DÉCIMA TERCERA.-RENDICIÓN DE CUENTAS.- El "FIDUCIARIO" elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el "FIDEICOMITENTE", en este Contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que "EL FIDEICOMITENTE", gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha del estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que el "FIDUCIARIO" tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA QUINTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar al "FIDUCIARIO", las siguientes comisiones:

BANSI
BANCA MULTIPLE

I. Por el estudio e implementación del contrato de FIDEICOMISO y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

II. Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera mensual, la cantidad de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III. Los becarios contaran con una cuenta de cheques sin chequera, denominada PRONABES, bajo condiciones especiales, exclusiva para la dispersión de dichos fondos, por medio de una tarjeta, con las siguientes características, podrán disponer hasta del total de la cantidad que les corresponda en cada ocasión, en una sola disposición en los Cajeros Automáticos de toda la RED nacional con que cuenta el "FIDUCIARIO", teniendo derecho a realizar un retiro mensual sin costo para el becario. Por cada retiro en cajero RED, EL "FIDUCIARIO" cobrara la cantidad de $10 (Diez pesos), cargando el primer retiro del mes al fideicomiso, y los subsecuentes a cargo de la cuenta del becario que realice la transacción.

IV. Por la expedición de cheques de caja $27.00 (Veintisiete Pesos 00/100 M.N.), sin embargo, cuando la liquidación se haga mediante transferencia a cuenta de cheques abierta en la propia Institución, no tendrá ningún costo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Las comisiones del "FIDUCIARIO" causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el COMITÉ TÉCNICO, señalan como sus domicilios, los siguientes:

I.	**FIDEICOMITENTE:**	Pedro Moreno No. 281 3er. Piso Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100
II.	**FIDUCIARIO:**	Av. Terranova # 325, Col. Terranova Guadalajara Jalisco, México, C.P. 44680
III.	**COMITÉ TÉCNICO:**	Pedro Moreno No. 1743 1er. Piso Col. Americana. Guadalajara Jalisco. México , C.P. 44140

BANSI

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 7 días del mes de septiembre de 2001.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR EL "FIDUCIARIO"

LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO
DELEGADO FIDUCIARIO DE BANSI S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA

BANSI
BANCA MULTIPLE

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

"La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Fideicomiso Revocable constituido por el Gobierno del Estado de Jalisco el 07 de septiembre de 2001, en el cual designa como fiduciaria a BANSI, S.A. Institución de Banca Multiple, División Fiduciaria."

VMLF/MCCG/JCG/RGA/CJMF